EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO

SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO SOBRE RENDIMIENTOS GENERADOS POR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

BDO

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO SOBRE RENDIMIENTOS GENERADOS POR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

PREPARADO POR:

Lorna Medina
Socia de Impuestos
lmedina@bdo.cr

Recientemente se publicó en la Gaceta número 109 del 13 de mayo de 2020 el procedimiento para la solicitud de exoneración del Impuesto sobre Rentas de Capital Mobiliario sobre rendimientos generados por inversiones en instrumentos financieros.

CONTENIDO

- ¿Quiénes aplican para solicitar la exoneración?
- Requisitos para solicitar la exoneración
- Plazo para resolver
- Resolución de exención indefinida o restringida
- Presentación de un Auxiliar de inversiones
- Transitorios de la Resolución

¿QUIÉNES APLICAN PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN?

Tal y como lo dispone el artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo XI sobre Rentas de capital, ganancias y pérdidas y el artículo 1 de la Resolución en mención, se encuentran exonerados del pago del Impuesto sobre Rentas de Capital Mobiliario.

a) Los fondos y/o entidades establecidas en el artículo 28 bis, inciso 1 (fondos de pensiones y planes de beneficios, fondo de capitalización laboral, regimenes especiales de pensiones; inciso 2 (Pensiones del Magisterio Nacional) ; inciso 4 (las rentas y ganancias derivadas de las participacioes en fondos de inversion de la Ley Reguladora del Mercado de Valores), inciso 9 (títulos valores emitidos por el Estado en el exterior autorizados por ley especial), inciso 11 (inversiones provenientes del de la EARTH) e inciso 12 (rentas y ganancias de capital obtenidas por la CCSS).

b) Los rendimientos provenientes de aquellas inversiones en instrumentos financieros que se encuentren amparadas en Convenios Internacionales.

c) Aquellos rendimientos provenientes de inversiones en instrumentos financieros que estuvieran exentos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 'Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas', es decir, antes del 1 de julio de 2019, y en el tanto dichas inversiones fueren realizadas antes de dicha fecha y únicamente hasta la fecha de su vencimiento, o bien hasta que se modifique alguna de sus características propias, de acuerdo con la naturaleza de cada instrumento. Lo anterior por disponerlo así el Transitorio XXIII de la Ley N° 9635 'Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas' y el Transitorio V del Decreto Ejecutivo N18445-H° 'Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta'.

Se aclara que, respecto a lo establecido en este inciso c), el acto de transmisión del instrumento financiero a terceros -aún en fecha posterior al 1° de julio de 2019- permite a los terceros gozar del tratamiento de exoneración, hasta su vencimiento, o hasta que se modifique alguna de sus características propias, de acuerdo con la naturaleza de cada instrumento.

Así mismo, para los efectos de lo establecido en este inciso c), se entenderá como modificación en las características propias del instrumento financiero, aspectos tales como la renovación del mismo, cambios en su plazo, en su rentabilidad, o en sus garantías.

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN

Se debe cumplimentar el formulario denominado 'Solicitud de exención del impuesto sobre rentas de capital que recae sobre los rendimientos generados por las inversiones en instrumentos financieros' (formulario D-409) que estará disponible en: ***www.hacienda.go.cr***, menú 'Servicios Tributarios' – 'Otros Trámites tributarios y sus requisitos'. La solicitud deberá ser firmada por el representante legal del administrador de los fondos o del ente exento. Si la solicitud la presenta un tercero, debe ser autorizada por el representante legal y la firma debe estar debidamente autenticada por un abogado o notario.

Adicionalmente, debe presentar:

a) Certificación de personería jurídica del ente exento, o bien del administrador de los fondos, con una vigencia no mayor a tres meses contados desde su fecha de emision.

b) Tanto el ente exento, como quien administre fondo(s) exento(s) debe(n) estar inscrito(s) como obligado(s) tributario(s) ante la Dirección General de Tributación.

c) El representante legal vigente, del ente exento o del administrador del (los) fondo(s), debe estar acreditado ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria.

d) El solicitante, sea un ente exento o administrador de fondos exentos, debe estar al día con sus obligaciones tributarias formales y materiales, así como con el pago de las cargas sociales a la Caja Costarricense del Seguro Social.

   En caso de que el funcionario responsable del estudio, determine que el interesado no se encuentra al día en sus obligaciones, deberá prevenirlo para que en un plazo de diez días hábiles regularice su situación, so pena de procederse al archivo de la gestión.

e) Presentar el auxiliar de inversiones y cualquier otro documento o información que considere pertinente para apoyar su solicitud.

f) En el caso de las instituciones que por ley administran diferentes tipos de fondos, para realizar el trámite de exención respectivo, deberán aportar además de los requisitos citados anteriormente, el número de identificación -cédula jurídica-, asignada por el Registro de Personas Jurídicas a entidades que no se consideran legalmente con personalidad jurídica.

El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio, pudiendo la Administración Tributaria prevenir al interesado por una única vez para que complete los requisitos omitidos en un plazo de diez días, so pena de procederse al archivo de la gestión, en caso de incumplimiento.

PLAZO PARA RESOLVER

La solicitud de exención tiene carácter de petición del art 102 CNPT y 55RPT el plazo máximo para resolver es de dos meses.

Debe prevenírsele en caso de que no se encuentre al día con sus obligaciones tributarias para que regularice en un plazo de 10 días, sino se archiva la gestión.

LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA EXONERACIÓN PUEDE SER INDEFINIDA O RESTRINGIDA

LA RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN INDEFINIDA

Se emitirá para los supuestos del artículo 28 bis incisos 1, 2, 4, 9, 11 y 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vistos anteriormente, con una vigencia indefinida, en el tanto subsistan las condiciones de conformidad que establece el artículo citado, o bien amparadas a un Convenio Internacional; quedando expresamente establecido en esta resolución que ante un cambio en la normativa que ampara la exención, sea que se disponga la eliminación total o parcial del beneficio, la autorización emitida por parte de la Administración Tributaria quedará sin efecto, sin necesidad de revocar la autorización inicial.

LA RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN RESTRINGIDA

Se emitirá para los supuestos del Transitorio XXIII de la Ley, estableciendo un detalle e individualización de cada una de las inversiones a las que se le otorga la exención. La vigencia de esta resolución será anual, por lo que los interesados deben solicitar a la Administración Tributaria la renovación de la exoneración cada año, a fin de que se verifique y controle el vencimiento de las inversiones que aún se mantengan exentas, por disposición del Transitorio XXIII de la Ley N° 9635.

PRESENTACIÓN DE UN AUXILIAR DE INVERSIONES

Se exige para el otorgamiento de la exención, la presentación de un Auxiliar de inversiones en Excel que contenga:

a) Origen de los fondos invertidos
b) Inversor (N° de identificación)
c) Fecha en que se realizó cada inversión
d) Montos invertidos
e) Emisor
f) Número ISIN
g) Tipo de moneda
h) Monto del impuesto con derecho a exoneración
i) Tipo de título invertido
j) Fecha de vencimiento de cada inversión, así como de los cupones de intereses de cada una de ellas.

La información, deberá venir organizada por inversor y para cada inversor por fecha de inversión.

La presentación del registro auxiliar de inversiones será de la siguiente forma:

- El ente o administrador de los fondos que por ley tienen el beneficio, debe presentar el auxiliar de inversiones, con los requisitos señalados, en formato digital.
- Para aquellos que gozan de exención indefinida la presentación será anual, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero, por medio del correo electrónico ***notificaciones-DSC@hacienda.go.cr***, con los requisitos señalados anteriormente.
- Para aquellos a los que se les ha emitido una resolución restringida la presentación deberán hacerla ante la Administración Tributaria competente, cada vez que solicite la renovación.

El incumplimiento de la presentación del auxiliar de inversiones tipificará la infracción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

TRANSITORIOS DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIO PRIMERO

Las resoluciones de exención emitidas con el carácter de genéricas, al amparo de la resolución DGT-R-20-2017, y en favor de entes o fondos que se encuentran contemplados en el artículo 28 bis, incisos 1, 2, 4, 9, 11 y 12, no deberán realizar ningún trámite. En estos casos, la Administración Tributaria competente, de oficio, emitirá una nueva resolución de exención del impuesto sobre rentas de capital, y mantendrán la obligación de presentar el auxiliar de inversiones según lo establecido en el artículo 8 de esta resolución. Esta resolución será notificada al correo electrónico registrado en el Registro Único Tributario (RUT) de la Administración Tributaria Virtual (ATV).

TRANSITORIO SEGUNDO

Las resoluciones de exención emitidas con el carácter de genéricas, al amparo de la resolución DGT-R-20-2017, y en favor de entes o fondos que, con motivo de la reforma fiscal dada con la Ley Nº 9635 'Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas', que ya no cuentan con dicho beneficio, no deberán realizar ningún trámite. En estos casos, la Administración Tributaria competente, de oficio, emitirá una nueva resolución de exención del impuesto sobre rentas de capital, la cual aplicará únicamente para las inversiones en instrumentos financieros realizadas antes del 1 de julio de 2019 y hasta la fecha de su vencimiento, o hasta que se modifique alguna de sus características propias, de acuerdo con la naturaleza de cada instrumento (resolución de exoneración restringida). Esta resolución será notificada al correo electrónico registrado en el Registro Único Tributario (RUT) de la Administración Tributaria Virtual (ATV). La identificación de los fondos de inversión se dará con base en el auxiliar de inversiones presentado a la Administración Tributaria, al correo electrónico: notificaciones-DSC@hacienda.go.cr, en el mes de enero 2020.

TRANSITORIOS DE LA RESOLUCIÓN (CONTINÚA)

TRANSITORIO TERCERO

Las resoluciones de exención emitidas con el carácter de restringidas, al amparo de la resolución DGT-R-20-2017, hubiere o no vencido su plazo, los interesados deberán presentarse a la Administración Tributaria competente, en el plazo de quince días hábiles después de publicada la presente resolución, aportando el auxiliar de inversiones, a fin de definir su situación tributaria. En los casos en que la Administración determine que se mantiene la exención en algunas inversiones, emitirá una nueva resolución de exención del impuesto sobre rentas de capital, la cual aplicará únicamente para las inversiones en instrumentos financieros que se hubieren adquirido antes del 1 de julio de 2019 y hasta la fecha de su vencimiento, o hasta que se modifique alguna de sus características propias, de acuerdo con la naturaleza de cada instrumento. En este caso, la resolución que se emita, por única vez y de forma excepcional podrá aplicarse con una fecha de rige retroactiva, según corresponda al caso

TRANSITORIO CUARTO

Aquellas solicitudes de exención que al momento de publicación de la presente resolución estuvieran presentadas ante la Administración Tributaria y se encuentren en trámite, deberán ser resueltas con base en el contenido de la misma, tomando en consideración lo establecido en los transitorios de esta resolución.

CONTACTO

Oficentro Ejecutivo La Sabana
Edificio 6, 5to Piso
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2231 7060

Paseo Colón
Torre Mercedes, Piso 8
San José, Costa Rica
Tel.: +506 2248 0808

www.bdo.cr
www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Costa Rica para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Costa Rica, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier perdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Costa Rica o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Auditores, una sociedad anónima costarricense, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo, 2020, BDO Auditores, S.A. Todos los derechos reservados. Publicado en Costa Rica.

www.bdo.cr